Año económico de 1878-79. LUNES 7 DE OCTUBRE. Número 83.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Aprobado por Real órden de 29 de Agosto último el plan de aprovechamientos formado por el Ingeniero Jefe del distrito para el año forestal que concluye en 30 de Setiembre próximo, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por la Superioridad y á propuesta de aquella Jefatura publicar á continuacion la parte de que deben tener conocimiento los pueblos y corporaciones á quienes interesa, y dictar para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los aprovechamientos en cuyo uso podrán entrar desde luego los pueblos son los estacionales referentes á las leñas de exclusivo servicio del hogar, los pastos y las brozas ó esquilmos; pero para verificarlo y proceder al debido señalamiento, es necesaria la presentacion prévia por parte de los Ayuntamientos respectivos de la correspondiente carta de pago que acredite haberse hecho en las arcas del Tesoro el ingreso del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

2.ª Las Corporaciones municipales nombrarán seguidamente comisiones compuestas de dos individuos de su seno, del Pedáneo y dos vecinos de la parroquia interesada que, en union de un Capataz de cultivos y pareja de la Guardia civil de servicio verifique el señalamiento de los cuarteles en que hayan de efectuarse los aprovechamientos de leñas, que consistirán en la cuarta parte de la extension de cada monte en los poblados de brezo y tojo, por ser el turno de cuatro años el que se considera indispensable para el crecimiento de estas plantas, y quedando terminado dicho aprovechamiento en el plazo de cinco meses, para lo cual se levantará una acta del dia que da principio de la que se remitirá copia al Ingeniero Jefe del ramo á los fines de reglamento.

3.ª Se designarán tambien los sitios en que las herrerías han de hacer los aprovechamientos de que se hallen en legítima posesion, y los respectivos Alcaldes me manifestarán la forma en que los dueños de aquellas fincas indemnizan á los pueblos propietarios de los montes por el combustible aprovechado.

4.ª Al practicarse la roza se procurará hacer su corte á flor de tierra, sin permitirse descepes ni movimientos de tierras por el perjuicio que esto ocasiona á los montes.

5.ª Todo aprovechamiento que los pueblos pretendan hacer en sus montes arbolados, bien sea para estacar los viñedos, bien para aperos de labranza ú otros usos vecinales, no puede considerarse comprendido en la presente concesion mas que para aquellos pueblos que lo solicitaron á su debido tiempo, pues los que no lo hayan verificado y sin embargo se consignen en sus montes productos de esta clase deberán acudir prontamente en demanda de los que necesiten para los expresados usos, porque de otro modo se sacarán á pública subasta.

6.ª La entrada de las diferentes clases de ganado, cuyo número se fija en el plan, se considera libre en aquellos montes ó parte de los mismos que carezcan de arbolado, pero queda desde luego limitada y terminantemente prohibida en los repoblados de roble y pino menores de seis años.

7.ª Los Ayuntamientos que no hayan satisfecho aun el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos que se les han asignado para el año próximo pasado, no podrán entrar en la posesion de los que se les señalan actualmente sin que paguen á la vez los que están adeudando.

8.ª En atencion á que muchos montes de la provincia se hallan incluidos en antiguos foros y afectos por consiguiente á un gravámen se ha tenido ya en cuenta al hacer las tasaciones de los aprovechamientos lo que dispone la Real órden de 5 de Setiembre último inserta en el Boletin del dia 28 del mismo número 76, por consiguiente las cantidades asignadas en el plan son la parte líquida de la que ha de deducirse el 10 por 100.

Conocido el plan aprobado, y las reglas que han de tenerse presentes para los aprovechamientos forestales, me prometo que los Sres. Alcaldes procurarán por todos los medios de que disponen que no se abuse de las autorizaciones otorgadas, á fin de que, en su disfrute no sufran los montes comunes perjuicios que estamos en el deber de evitar.

Orense 3 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS *para el año forestal de 1878 á 1879 relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.*

Número del monte en el catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Superficie aprovechada. — Hectár.	PRODUCTOS LEÑOSOS. MADERAS. Número de árboles	Metros cúbicos.	Leñas gruesas — Esterios	Ramajes. — Esterios	Tasacion de los productos primarios. — Pesetas.	PASTOS. Extension. — Hectár.	Especie de ganados y número de cabezas. Vacuno	Lanar.	Cabrío.	Caballar	Estacion.	Tasacion de los pastos. — Pesetas	RAMON. Especie	Cantidad. — Esterios	Tasacion — Ptas.	Resúmen de la tasacion. — Pesetas.
1	Bande.	Canudo, Riego la Pala.	40				61	50	500	100	180	100		Todo el año.	240				290
2	Lobera.	Beloso y Nobás.	100				54	46	300	70	100	200			200				246
3	Muiños.	Farria y Carballa.	100				60	50	300	80	200	100			260				310
4	Cartelle.	Gandara y Ribeiro.	70			80	1816	1800	160	500	700	60			630				2430
5	Idem.	Montouto y Penelas.	80			60	2080	2000	170	500	800	20			660				2660
6	Cortegada.	Barca de Merens.	66				1000	960	120	100		40			70				1030
7	Idem.	Cuniseira.	34				610	580	67	100					50				630
8	Idem.	Herradura y Sabarés.	10				88	74	30	34	30				40				114
9	Idem.	Picoñas, Poyo y Conde.	150			100	3080	3000	300	200	100	40			200				3200
10	Idem.	Sierra de la Peña.	133				4500	4000	367	300	120	40			235				4235
11	Puentedeva.	Garcias.	70				2280	1000	140	300	200	20			260				1260
12	Villamea.	Molinos, Penelas y Sant.ª	60				24	20	70	20	20				24				44
13	Idem.	Silva Oscura.	30				158	140	70	200	200	40			280				420
14	Ginzo.	Contada.	12				»		125	200	700	60	100		930				930
15	Porquera.	Picota.	100				160	100	400	100	300	80	80		300				400
16	Barbadanes.	Lameiras.	20				36	30	61	60					30				60
17	Idem.	Louredo.	14				22	16	60	40					22				38
18	Pereiro y Orense.	Chairas y Montealegre.	44				176	140	1100	300	500		10		400				540
19	Toén.	Baldodorno y otros.	1000				3900	3000	3000	1600	3000	60			2000				5000
20	Chandreja.	Sierra de Queija.	200				900	800	500	200	1800	1600			1860				2660
21	Manzaneda.	Dehesa de Prada.	90				650	580	180	200	400	100			360				940
22	Cenlle.	Barazal y Vilanova.	4				20	18	10	20					12				30
23	Idem.	Campo de Cerbes.	28			20	200	187	87	100	60				90				277
24	Idem.	Coto de Chaira.	25	8	4	16	100	120	51	94					50				170
25	Idem.	Coto de Nazara.	70			14	94	80	25	42					24				104
26	Ribadavia.	Barazal y Santa Bárbara.	4				16	10	13	20					12				22
27	Idem.	Coto del Castro.	30	10	6	12	240	190	100	94					46				236
28	Idem.	Coto de San Cibrao.	60	14	10	30	120	180	70	80					42				222
29	Idem.	Marcos y Picoñas.	40			10	130	76	160	100					70				146
30	Carballeda.	Majada y Ladeira.	125			8	800	460	370	40	200	100			160				620
31	Idem.	Portillo y Maluro.	1200	10	6	840	3000	2500	2000	60	180	200			200				2700
32	Rubiana.	Sierra de Maibela.	100	8	4	500	2000	1600	300	80	100	30			70				1670
33	Vega.	Acebedos.	60	40	20	200	1200	1000	370	600	200	80			450	Roble	30	30	1480
34	Idem.	Campo de Gonza.	100	26	16	290	2800	1800	370	500	400	50	60		460		30	30	2290
35	Idem.	Carballa Blanca.	300			140	300	300	100	50	130	34	16		85		42	42	427
36	Idem.	Carballal de Lobos.	70			80	200	180	200	14	160	160			120				300
37	Idem.	Cimbro.	7			4	16	16	20	30	30	100			12				28
38	Idem.	Coiñazal.	8			8	70	42	40	50	180	20			80				122
39	Idem.	Ladeiras.	50	30	16	6	80	210	10	40	200	50			120	Roble	20	20	350
40	Idem.	Mazaira.	16	10	6		120	200	90	40	110				65		60	60	325
41	Idem.	Picouto y Lobaiños.	9			6	30	20	22		40				20		10	10	50
42	Idem.	Segurais.	14			6	60	34	22	200	40				120				154
43	Villamartin.	Montouto y Rebolo.	400	100	68	200	3000	1120	1600	180	100	100			160				1280
44	Idem.	Rio de Farelos.	200	40	20	900	5000	3000	600	184	230	80			210				3210
45	Bollo.	Raña-Lobos.	40	24	12	60	120	248	100	170	100	20			104				352
46	Gudiña.	Penabico.	60	16	10	20	50	110	100	70	180	260			220				330
47	Mezquita.	Dehesa de la Mezquita.	40	10	4	10	160	110	110	130	100				115				225
48	Idem.	Idem de Santigoso.	50	20	14	60	20	222	120	200	180				200				422
49	Villarino de Conso.	Acebeda.	40				720	340	110	140	140				140				480

50	Viana.	Dehesa das Hortas.	1	.		4	12	10	1		.	.	.		.	Roble	100	100	110
51	Idem.	Idem de Balbela.	60	14	10	80	178	260	100	100	100	80	.		148	.	.	.	402
52	Idem.	Idem Xestal Quemado.	70	.	.	40	110	70	200	94	180	.	.		110	Roble	100	100	280
53	Idem.	Idem de Murias.	.	.	.	.	12	6	24	40	30	.	.		49	.	.	.	48
54	Idem.	Idem de Baldefranca.	.	.	.	.	10	6	10	16	30	.	.		26	.	.	.	32
55	Idem.	Idem de Vilar.	10	.	.	30	55	55	30	.	82	.	.		41	.	.	.	96
56	Idem.	Sierra da Vales.	90	.	.	.	140	70	200	100	190	190	.		170	.	.	.	240
57	Idem.	Sierra de Campo de Gonza.	100	.	.	.	280	140	300	280	280	180	.		230	.	.	.	370
58	Idem.	Sierra da Costa.	50	3	.	.	100	55	100	50	100	.	.		55	.	.	.	110
59	Idem.	Lombos dos Chaos.	700	24	16	820	3600	2000	1000	600	320	320	.		320	.	.	.	2320
60	Idem.	Tegajeiras.	8	.	.	6	20	16	16	.	100	.	.		54	.	.	.	70
		TOTAL.	7661	488	212	4570	45961	35917	17111	9812	14122	4474	266		13696		392	392	49805

(Se continuará.)

Anunciando la subasta de arbolado y esquilmo en los municipios de la Merca, Pereiro de Aguiar, Toen, Villameá y Villamarin.

Arrancados por los vientos los productos de los montes que se expresan en el estado que á continuacion se estampa, he acordado á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se proceda á la adjudicacion en pública subasta, de aquellos productos con sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta.

Los remates tendrán lugar el dia 19 del corriente á las doce de su mañana en presencia de los señores Alcaldes de los distritos en que están enclavados los montes, con asistencia de un indivíduo de la Guardia civil del puesto correspondiente ó de un capataz de cultivos; recomiendo muy eficazmente á aquellas autoridades se sirvan dar á la subasta la mayor publicidad, remitiendo á este Gobierno las actas de remate, á fin de resolver, en su vista lo que proceda.

Orense Octubre 4 de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Relacion de los productos forestales, cuya subasta se anuncia.

MONTES DEL ESTADO.

Ayuntamiento de Toen.

Monte denominado Baldodorno.

Tres castaños, á 5 pesetas uno, 15.

Cuatro carros de ramaje de castaño á 3 pesetas uno, 12.

Diez carros de esquilmo, á 1'50 pesetas uno, 15.

Monte denominado Vedado de Puga.

Ocho pinos á una peseta uno, 8.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Monte denominado Cobanas.

Ocho carros de esquilmo, á dos pesetas uno, 16.

Monte denominado Vide.

Ocho carros de esquilmo, á dos pesetas uno, 16.

Ayuntamiento de Villamarin.

Monte denominado Portamieiro

Cien robles, á cinco pesetas uno, 500.

Doce carros de esquilmo, á dos pesetas uno, 24.

Ayuntamiento de Villameá.

Monte denominado Silva-Oscura.

Tres castaños, á 2 ptas uno, 6.

Veinticuatro robles, á 50 céntimos de peseta uno, 12 pesetas.

Catorce Alisos, á 30 céntimos de peseta uno, 4 ptas. 20 cénts.

Ayuntamiento de Cartelle.

Monte denominado Santa Catalina:

Ciento cincuenta y dos pinos á 50 céntimos de peseta uno, 66 pesetas.

MONTES DE LOS PUEBLOS.

Ayuntamiento de la Merca.

Monte comunal denominado Paradela.

Cien pinos, á 15 céntimos de peseta uno, 15 pesetas.

Noventa y un pinos, á 15 céntimos de peseta uno, 13'65.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Monte comunal denominado Bosque de Vide.

Doce carros de esquilmo, á dos pesetas uno, 24.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los productos forestales que anteceden.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de tasacion.

2.ª El rematante no podrá dar principio á la corta y extraccion de los productos hasta que por un delegado del distrito se le haga entrega de los mismos.

3.ª Para que tenga efecto la condicion anterior deberá preceder la presentacion de la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en Tesorería de la cantidad total del remate, en lo tocante á los montes del Estado, y del 10 por 100 de dicho remate en cuanto á los de los pueblos, cuidando el Alcalde de entregar el resto á las parroquias dueñas de dichos montes.

4.ª La extraccion de los productos ha de verificarse en el preciso término de un mes, desde el dia en el que haya sido aprobado [illegible]

5.ª Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento es responsable el rematante, bajo las penas que marcan las ordenanzas, de cuantos daños se encuentren en el mismo, si no los hubiere oportunamente denunciado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 17 del corriente, dice á esta Administracion, lo que sigue:

«Debiendo publicarse en breve por disposicion superior la nueva edicion oficial de las Ordenanzas de Aduanas, que se halla en prensa despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia, esta oficina general ha acordado manifestarlo á V. S. para que por su conducto, prévios los oportunos anuncios, puedan hacer pedidos los empleados, comerciantes ó particulares de esa provincia; debiendo advertirle que á cada pedido, habrá de acompañar su importe á razon de 5 pesetas cada ejemplar en libranzas del Giro mútuo del Tesoro, ó letra de fácil cámbio á favor del Habilitado de este Centro directivo, D. Antonio Perez.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público y fines expresados.

Orense Octubre 3 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Comision-investigacion de Bienes nacionales de la provincia de Orense.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de las atribuciones que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó en 28 de Setiembre último de conformidad á lo dispuesto en el art 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publiquen los nombres de los compradores de las fincas que á continuacion se expresan, á quienes, como mas ventajosos postores les fueron adjudicadas por dicha Superioridad, en virtud de los remates de 14 de Junio y 23 de Agosto próximo pasados.

Número del inventario	Nombres de los rematantes.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Situacion.	Importe del remate. Pesetas.	Cénts.
	REMATE DEL 14 DE JUNIO.					
2641	D. Ramon Civeira	Puebla de Trives	Un tojal	Campo Bembibre	112	50
	REMATE DEL 23 DE AGOSTO.					
360	D. Manuel Moreiras	Villar de Ordelles	Una casa	Pinto	715	»
3922	D. Vicente Manuel Puga	Orense	Monte y labradio	Freijendo	1005	»
361	D. Ramon Villar Ulloa	Lalin	Seminario de Osera	Osera	600	»
145	D. Francisco Porto Besteiro	Listanco	Labradio y prado	Regueiro	305	»
146	El mismo	Idem	Terreno inculto	Eira	70	»
2051	Doña Josefa Villarino	Abeledo	Terreno	Monteira ó Paradiña	6	75
2052	La misma	Idem	Labradio	Idem	2	25
2053	La misma	Idem	Terreno	Frondreira del Penedo	10	80
148	La misma	Idem	Una casa	Abeledo	50	»
183	D. José Rodriguez Outumuro	Orense	Un cuarto de casa	Calvos	23	»
2455	El mismo	Idem	Monte	Mato	35	»
2456	El mismo	Idem	Monte y robleda	Idem	108	»
2809	D. José María Rodriguez	Taboadela	Terreno inculto y labradío	Pedreira	70	25
2810	El mismo	Idem	Monte	Valicie	14	50

En su consecuencia se encarga á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos donde radican las fincas adjudicadas, hagan entender á sus compradores se presenten á realizar los pagos lo mas pronto posible, con apercibimiento de que pasados los quince dias que les están señalados al efecto por instruccion, perderán el depósito que consignaron para optar á la subasta; se procederá á otra nueva por su cuenta, y quedarán responsables á satisfacer la diferencia que resulte entre uno y otro remate, así como á las demás penas marcadas por las Instrucciones vigentes.

Orense 4 de Octubre de 1878.—El Comisionado principal, Angel M. Lozano.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Viana.

Desde esta fecha y por el término de seis dias, queda expuesto al público en el exterior de la Secretaría el repartimiento del impuesto de consumos, sal y cereales de este término municipal, perteneciente al actual año económico de 1878-79 para que los contribuyentes en él comprendidos, se enteren de las clases en que se hallan colocados, así como de las cuotas que les ha correspondido y aduzcan de agravios; pues pasado dicho término no será admisible reclamacion alguna, por más que la justicia y la legalidad le asista.

Viana Octubre 2 de 1878.—Perfecto García.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Benito Pino y Casquizo, de 20 años de edad, y Antonio Casquizo, de la de 17 años, ambos solteros, labradores y vecinos de la parroquia de Pias, para que dentro del preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resultan por virtud de causa que se les instruye sobre falso testimonio, apercibidos de que en defecto les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 3 de Octubre de 1878.—Celestino Arias U. Gago.—De órden de S. S., por Garrido, Joaquin Roig.

Don Juan María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por esta requisitoria busca y llama á Angel Page, cuyo fijo paradero se ignora, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Miaman, Ayuntamiento de Baños de Molgas; sus señas personales, estatura regular, grueso y robusto, cara ancha y redonda, barba poca, pelo y cejas castaños, color bueno: viste pantalon de paño oscuro y remontado, chaqueta de cutí reviteada de trenza negra, chaleco de color ablancazado, sombrero viejo redondo de lana negra, y calza borceguies de becerro, para que en el término de 30 dias se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado y declarar en causa contra el mismo y otros pendiente por lesiones á Domingo Antonio Nóvoa y Angel Prol, de Penouzos, apercibido que de no presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Allariz Octubre 3 de 1878.—Francisco Araujo.—Ante mí, Leandro de Fernandez Miguez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.